MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N°: 0075
Santa Fe, 13 MAR 2020

VISTO:

El expediente Nro. FG-000472/2019 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la celebración de un nuevo contrato de servicios con el Arquitecto Matías Galván, dejando sin efecto el contrato vigente a la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 00249/15 de este Ministerio se aprobó la contratación del citado profesional, prorrogado por Resoluciones Nros. 00116/16, 00043/17, 00357/17, 00346/18 y 00397/19, operando su vencimiento el día 8 de octubre del corriente año, para realizar actividades profesionales vinculadas con el relevamiento y confección de planimetría de los inmuebles que ocupa éste Ministerio Público de la Acusación, así como asesoramiento y planificación de refacciones necesarias en los mismos.

Que, a dicho profesional se le ha incrementado la prestación horaria, como así también las tareas a desarrollar, en virtud de que el Ministerio desde su creación a la fecha ha crecido funcionalmente.

Que, lo expresado anteriormente implica el incremento de la cantidad de inmuebles alquilados para el funcionamiento de las dependencias del mismo, en todas sus Regionales, trayendo aparejado un mayor volumen de trabajo para poner en condiciones y buen funcionamiento a tales inmuebles; además, de seguir acondicionando los inmuebles ya existentes, como por

ejemplo el acondicionamiento de varias Unidades Fiscales para la puesta en marcha de la Cámara Gesell que a la fecha no contaban con la misma.

Que, todo esto implica el traslado de dicho profesional a las distintas Fiscalías Regionales, significándole al profesional una mayor cantidad de horas de prestación de servicios, puesto que es fundamental la presencia del arquitecto cuando en los inmuebles que se alquilan se deben realizar diversas refacciones para poner en condiciones el mismo.

Que, por todo lo expresado en el párrafo anterior, el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación solicita se revea el contrato vigente a la fecha con relación al monto del contrato.

Que por lo expuesto, se considera procedente dejar sin efecto el contrato celebrado según Resolución Nº 00397, de fecha 10 de octubre de 2019, para celebrar un nuevo convenio en función de las nuevas condiciones.

Que la contratación del citado profesional se propicia por el término de doce (12) meses, a partir del 1ro. de marzo de 2020, por un importe total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL ($ 540.000,00), en concepto de honorarios.

Que las funciones a realizar por el profesional no pueden ser desarrolladas por personal de la Planta de Personal Permanente del Ministerio.

Que la Jurisdicción cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el gasto, la que se ha comprometido preventivamente por el monto a devengarse en el año en curso.

Que se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169º de la Ley Nº 12.510 y su Decreto Reglamentario Nº 2038/13.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Déjase sin efecto el contrato aprobado por Resolución N° 00397, de fecha 10 de octubre de 2019 y cuyo vencimiento opera el 8 de octubre del año en curso .

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la contratación con el Arquitecto Matías Galván CUIT N° 20-31542175-7, por el término de DOCE (12) meses, a partir del 1° de marzo de 2020, por un monto total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL ($ 540.000,00), pagaderos de conformidad a la cláusula SÉPTIMA del contrato cuyo modelo, como anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 - Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

Dr. JORGE [illegible] BACCHINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N°: 0075

13 MAR 2020

ANEXO

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General CPN Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante "**EL MINISTERIO**", quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Arquitecto Matías Galván, D.N.I. N° 31.542.175, en adelante **"EL LOCADOR"**, quien constituye domicilio en calle Francia 4181, de la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian: ----------

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"EL LOCADOR"**, para realizar tareas de relevamiento y confección de planimetría de los inmuebles que ocupa este Ministerio, así como asesoramiento y planificación de refacciones necesarias en los mismos, para desempeñarse en la la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación. Dicho profesional estará a disposición de los requerimientos que, según criterio del señor Fiscal General, sean necesarios cubrir en cada una de las dependencias del mismo. ----------

SEGUNDA: Son obligaciones de **"EL LOCADOR"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por el Fiscal General del Ministerio, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido debiendo llevar a cabo la realización de reuniones entre las distintas áreas de la Administración Pública vinculadas a la temática. ----------

DR. JORGE C. BACCINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y la contratada, quedando entendido que **"EL LOCADOR"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"EL LOCADOR"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios. c) No está previsto ni autorizado que **"EL LOCADOR"** para el cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a los terceros involucrados. d) **"EL LOCADOR"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"EL LOCADOR"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. ----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. ------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá

guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas. ----------

SEXTA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"EL LOCADOR"**. La continuidad en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo. ----

SÉPTIMA: "EL LOCADOR" percibirá como única retribución en concepto de honorarios profesionales por los servicios que preste, un monto total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL ($ 540.000,00), importe éste que se hará efectivo con una retribución mensual de CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000,00); siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"EL LOCADOR"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal General y/o el Administrador General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes. **"EL LOCADOR"** manifiesta que se encuentra incorporada al Sistema Previsional correspondiente a su profesión, por lo que los aportes al referido sistema son a su exclusivo cargo, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. Como consecuencia de ello, releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas. ----------

OCTAVA: "EL LOCADOR" no estará exenta de ningún impuesto en virtud de

Dr. JORGE ANGELINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. ----------

NOVENA: El servicio a cargo de **"EL LOCADOR"** tiene efectos obligacionales desde el 1° de marzo de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"EL LOCADOR"**, previa notificación fehaciente a esta con una anticipación de diez (10) días corridos. ----------

DÉCIMA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. ----------

DÉCIMA PRIMERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción. ----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de de 2020.